



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 SET. 2018

E-006080

Señor (a):
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Carrera 20 No.24 A – 08, Manga – Sector Villa Susana
Cartagena - Bolívar

REF.: Resolución.No. **№ 0000694** 26 SET. 2018

Me permito remitir la Resolución de la referencia, con el objeto que de acuerdo a sus competencias, coadyuve a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

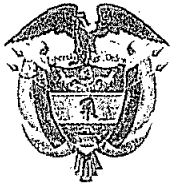
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Anexo: Resolución No.

EXP: 1409-293
I.T. No.00926 del 13/07/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 SET. 2018

006081

Señor (a):
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Calle 54 N°. 41 – 133, Piso 1 (Antigua Sede DAS)
Barranquilla

REF.: Resolución No. 00000694 25 SET. 2018.

Me permito remitir la Resolución de la referencia, con el objeto que de acuerdo a sus competencias, coadyuve a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

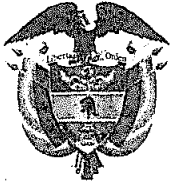
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Anexo: Resolución No.

EXP: 1409-293
I.T. No.00926 del 13/07/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **25 SET. 2018**

GA
-006 038

Señor(a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.)
Carrera 64 D No. 86-134
BARRANQUILLA - ATLANTICO

00000687 **24 SET. 2018**

Ref. Resolución No. De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

buca

Exp: Por Abrir
CT: 0001154 del 03 de septiembre del 2018.
Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



114
Reg 116
2018/03

RESOLUCIÓN No. 00000687 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000549 del 9 de agosto de 2017., notificado por conducta concluyente, legalizó una medida preventiva de suspensión de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, esta Autoridad Ambiental resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *legalizar medida preventiva impuesta mediante Acta de fecha de 03 de Agosto de 2017, consistente en la suspensión de la actividad de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos y pulidoras realizada en la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A), identificada con NIT 800.182.330-8., representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico de conformidad con la parte dispositiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La medida preventiva impuesta mediante en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionado al cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminios con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumpla con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006.*
2. *No generar vertimientos a las calzadas de la Urbanización de Villa Olímpica ubicada dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015.*

En virtud a lo anterior, la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número de radicado 008691 del 21 de septiembre de 2017., informa a esta Corporación el traslado de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con

Japal

RESOLUCIÓN N° 00000687 2018

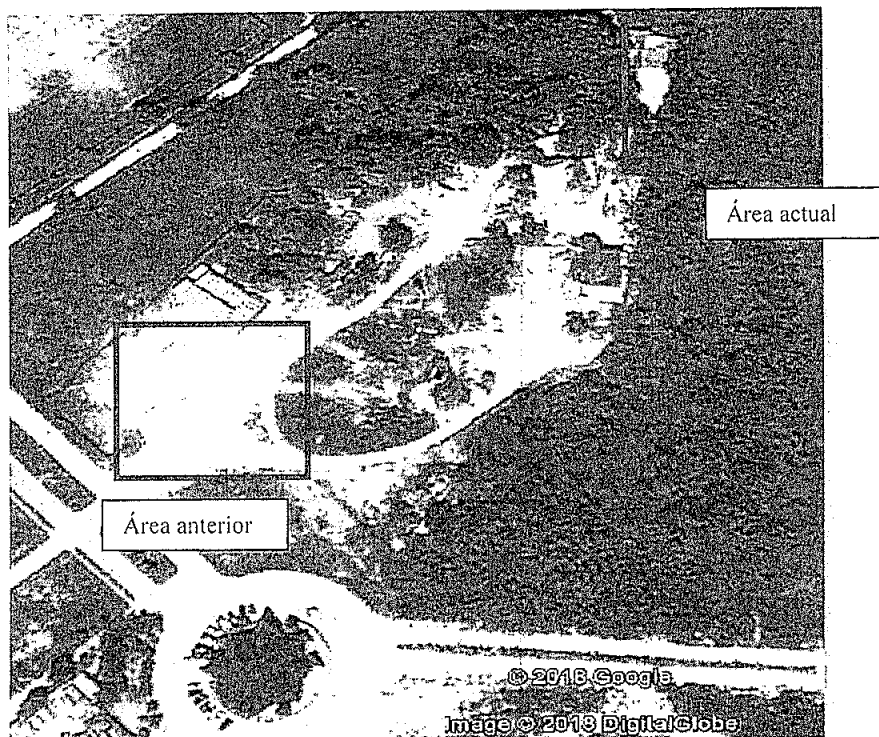
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a un área diferente en el sector de Villa Olímpica ubicado dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la solicitud de levantamiento de una medida preventiva a la sociedad mencionada en los acápites anteriores, realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés emitiendo el Informe Técnico N° 001154 del 03 de septiembre de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad VALORCON S.A., constructora responsable de la construcción del complejo multifamiliar VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, la empresa realiza en taller al descubierto, la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas, de igual forma se realiza el lavado de las mismas con Ácido Nítrico. Se trasladó el taller desde área ubicada en las siguientes coordenadas 10°55'26.40"N 74°51'31.83" O a área ubicada en las coordenadas geograficas 10°55'23.10"N 74°51'32.35" O.



OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención al escrito radicado ante esta Corporación bajo No. 008691 del 21 de septiembre de 2017., se realizó visita de Inspección técnica para verificar procedencia de solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta a la

Galapa

RESOLUCIÓN N° 00000687 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, donde se observó lo siguiente:

- ❖ La Sociedad VALORCON S.A se trasladó de área ubicada en las coordenadas 10°55'26.40" N 74°51'31.83", el campamento de limpieza de formaleta a una nueva ubicación localizada en las coordenadas 10°55'23.10"N 74°51'32.35" O, alejada unos 300 metros del área de viviendas de Villa Olímpica., este campamento posee paredes que mitigan el ruido de las maquinarias usadas.
- ❖ Se preguntó a los residentes del área que habían instaurado la queja e informaron que los ruidos molestos ya no se percibían, porque la empresa había trasladado el taller a un área lejana.
- ❖ Se observó que las aguas residuales de esta actividad son conducidas por medio de canaletas hasta un tanque de almacenamiento de cemento.
- ❖ La Sociedad VALORCON S.A cuenta con 11 trabajadores fijos.
- ❖ La Sociedad VALORCON S.A no cuenta con baños ecológicos.

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCION N° 000549 DE 09 DE AGOSTO DE 2017</p> <p>ARTICULO PRIMERO PARRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantara una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1- Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumplan con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006.</p> <p>2- No generar vertimientos a las calzadas de la urbanización Villa Olímpica, ubicadas dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3..3.4.3 del Decreto 1076 de 2015</p>	X		<p>Las actividades se trasladaron a área alejada de las viviendas y con un espacio que cuenta con infraestructura que mitiga los ruidos de los elementos usados.</p> <p>Las aguas no se vierten pero debe solicitarse la certificación de la disposición de las aguas residuales que contienen Acido Nítrico con un operador especializado.</p>

Japou

RESOLUCIÓN N°: 00000587 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001154 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, se concluye que:

- ❖ *Mediante Resolución N° 0549 DE 09/08/2017 se impuso Medida Preventiva de suspensión de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas la Sociedad VALORCON S.A constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificada con Nit N° 800.182.330-8, la medida fue impuesta por la generación de ruido superando los estándares de la Resolución 0627 de 2006 y para su levantamiento se impuso las siguientes condiciones:*
 - a. *Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumplan con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006.*
 - b. *No generar vertimientos a las calzadas de la urbanización Villa Olímpica, ubicadas dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015*

Las condiciones impuestas para el levantamiento de la medida preventiva fueron cumplidas por la empresa VALORCON S.A.

- ❖ *Mediante radicado N° 8691 de 21/09/2017 la Sociedad VALORCON S.A S. constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificada con Nit N° 800.182.330-8, solicita levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución N° 0549 DE 09/08/2017, argumentándose que el taller de limpieza de formaletas fue trasladado a lugar alejado de viviendas dentro de la urbanización Villa Olímpica. La empresa cumplió con las condicionantes impuestas en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 549 de 2017, por lo que se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva.*
- ❖ *La Sociedad VALORCON S.A constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTA, Identificada con Nit N° 800.182.330-8, realiza la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas, de igual forma se realiza el lavado de las mismas con Ácido Nítrico, las aguas son conducidas a través de canaletas a tanque colector, la empresa debe demostrar que esta sustancia o sus*

Jaime

RESOLUCIÓN No. **00000687** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

residuos son dispuestos con operador especializado.

CARÁCTER PREVENTIVO DE LA “MEDIDA PREVENTIVA”

El Artículo 4° de la ley 1333 de 2009 establece: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La medida preventiva impuesta a Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, mediante la Resolución N° 000549 del 09 de agosto de 2017, se hizo, verificado los hechos y con el fin de prevenir, grandes daños al medio ambiente y la salud humana, toda vez que las actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas que se estaban realizando, se estaban llevando a cabo sin cumplir con los estándares legales permisibles de emisión de ruido que se derivan de la realización de dicha actividad

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala “...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Corporación (C.R.A) para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

basal

RESOLUCIÓN N° 00000687 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

Así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993., señala que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000549 del 09 de agosto de 2017.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Dispone que Las medidas

Se aplica

RESOLUCIÓN N°: **00000687** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

DECISIÓN FINAL

En el caso sub-examine, se hace evidente la necesidad de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, con fundamento en el hecho de que se logró evidenciar al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental por parte de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma que actualmente la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, trasladó de área ubicada en las coordenadas 10°55'26.40"N 74°51'31.83", el campamento de limpieza de formaleta a una nueva ubicación, localizada en las coordenadas 10°55'23.10"N 74°51'32.35" O, alejada unos 300 metros del área de viviendas de Villa Olímpica., este campamento posee paredes que mitigan el ruido de las maquinarias usadas, así mismo se logró evidenciar que las aguas residuales de esta actividad son conducidas por medio de canaletas hasta un tanque de almacenamiento de cemento.

es relevante indicar, que la Resolución No. 000549 del 09 de agosto de 2017, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad VALORCON S.A. identificada con NIT 800.182.330-8. estableció en el Parágrafo segundo del Artículo primero, las condiciones a cumplir por parte del sujeto pasivo de la medida, para el levantamiento de la suspensión de actividades impuesta, indicando entonces que dicha medida quedaría supeditada a la verificación de los hechos que le dieron lugar.

Que en relación con lo anterior y una vez revisado el contenido del Concepto Técnico No. 0001154 del 03 de septiembre de 2018, puede concluirse que la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.), presentó ante esta Autoridad Ambiental la documentación requerida dando cumplimiento a las condiciones las obligaciones interpuestas en la Resolución arriba mencionada establecidas para el levantamiento de la suspensión de actividades interpuesta a dicha Sociedad.

De acuerdo con lo manifestado en líneas anteriores se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.), identificada con NIT 800.182.330-8, se encuentran superados, por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Es relevante aclarar, que aun cuando las causas han desaparecido, se considere procedente y exista la viabilidad para levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.), identificada con NIT 800.182.330-8, la investigación iniciada mediante el mismo Acto Administrativo que impone la Medida Preventiva, (Resolución N°. 000549 del 09 de agosto de 2017) seguirá en curso, toda vez que esta Autoridad Ambiental considera pertinente y ajustado a los preceptos que establece la Ley 1333 de 2009 continuar el procedimiento de investigación de la presunta infracción ambiental cometida por la Sociedad en comento.

Impacto

RESOLUCIÓN No. **00000687** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 800.182.330-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 000549 del 09 DE AGOSTO DE 2017.”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, Impuesta mediante Resolución No. 0001154 del 09 de agosto de 2017., en consideración a la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE continuar con el Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado mediante la Resolución No. 0001154 del 09 de agosto de 2017, con el fin de proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

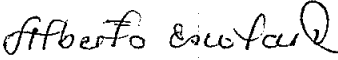
ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 0001154 del 03 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla a los **24 SET. 2018**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: Por Abrir
CT: 0001154 del 03 de septiembre del 2018.
Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).